



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00328-00
Demandantes	Candelaria Felicia Mejía Torres y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Se presenta demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, a través de apoderado judicial contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional, a fin de obtener la reparación de los perjuicios derivados de la ejecución extrajudicial del señor José Gregorio Díaz Mejía y la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de los señores Luis Antonio Díaz Ayala y Llerenof Enrique Escorcía Mendoza, siendo demandantes los siguientes ciudadanos:

VÍCTIMA 1 - JOSÉ GREGORIO DÍAZ MEJÍA	
1. CANDELARIA FELICIA MEJÍA TORRES	2. JUANA TERESA DÍAZ MEJÍA
3. ISaura ROSA DÍAZ MEJÍA	4. SARA ESTHER DÍAZ MEJÍA
5. CLAUDIA ISABEL DÍAS MEJÍA	6. MIRIAN BORRE MEJÍA
7. RAFAEL ANDRES RADA DÍAZ	8. JORGE LUIS RADA DÍAS
9. MARÍA NICOLASA RADA DÍAZ	10. DAIRO O DARÍO ENRIQUE RADA DÍAZ
11. ABRAHAM ELÍAS HASSAN DÍAZ	12. ANA ISABEL MORENO DÍAZ
13. PEDRO LUIS MORENO DÍAZ	14. NEYLA ROSANA MORENO DÍAZ
15. MARÍA ALEJANDRA PLATA DIAZ	16. CLAUDIA ELENA DÍAZ ZAPATA
17. DHALAYS DÍAZ ZAPATA	18. SIMÓN SEGUNDO DÍAZ ZAPATA
19. DEIBER DE JESÚS DÍAZ ZAPATA	20. JAIR ALBERTO ESCORCIA MENDOZA
21. YEIMIS PAOLA ESCORCIA FONTALVO	22. EFREN ELÍAS ESCORCIA FONTALVO
23. LUIS ANTONIO DÍAZ DÍAZ	24. ELIANIS PATRICIA DÍAZ DÍAZ
VÍCTIMA 2 - LUIS ANTONIO DÍAZ AYALA	
1. CANDELARIA FELICIA MEJÍA TORRES	2. JUANA TERESA DÍAZ MEJÍA
3. ISaura ROSA DÍAZ MEJÍA	4. SARA ESTHER DÍAZ MEJÍA
5. CLAUDIA ISABEL DÍAS MEJÍA	6. MIRIAN BORRE MEJÍA
7. RAFAEL ANDRES RADA DÍAZ	8. JORGE LUIS RADA DÍAS
9. MARÍA NICOLASA RADA DÍAZ	10. DAIRO O DARÍO ENRIQUE RADA DÍAZ
11. ABRAHAM ELÍAS HASSAN DÍAZ	12. ANA ISABEL MORENO DÍAZ
13. PEDRO LUIS MORENO DÍAZ	14. NEYLA ROSANA MORENO DÍAZ
15. MARÍA ALEJANDRA PLATA DIAZ	16. CLAUDIA ELENA DÍAZ ZAPATA
17. DHALAYS DÍAZ ZAPATA	18. SIMÓN SEGUNDO DÍAZ ZAPATA
19. DEIBER DE JESÚS DÍAZ ZAPATA	20. JAIR ALBERTO ESCORCIA MENDOZA
21. YEIMIS PAOLA ESCORCIA FONTALVO	22. EFREN ELÍAS ESCORCIA FONTALVO
23. LUIS ANTONIO DÍAZ DÍAZ	24. ELIANIS PATRICIA DÍAZ DÍAZ
VÍCTIMA 3 - LLERENOF ENRIQUE ESCORCIA MENDOZA	
1. JAIR ALBERTO ESCORCIA MENDOZA	2. YEIMIS PAOLA ESCORCIA FONTALVO
3. EFREN ELÍAS ESCORCIA FONTALVO	4. CANDELARIA FELICIA MEJÍA TORRES
5. JUANA TERESA DÍAZ MEJÍA	6. ISaura ROSA DÍAZ MEJÍA
7. SARA ESTHER DÍAZ MEJÍA	8. CLAUDIA ISABEL DÍAS MEJÍA
9. MIRIAN BORRE MEJÍA	



2. CONSIDERACIONES

Examinadas la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 DE LAS PARTES. Deberá la parte actora verificar e identificar en debida forma cada uno de los demandantes y su calidad que actúa en la presente controversia, respecto de cada una de las víctimas¹.

Respecto de la demandante DHALAYS DÍAZ ZAPATA deberá informar y acreditar el parentesco con cada una de las víctimas del cual solicita reparación en la presente demanda. (2.1.1.17 – 2.1.2.17), ahora de la señora Candelaria Felicia Mejía Torres en calidad de compañera permanente del señor Luis Antonio Díaz Ayala, deberá aportar prueba de la Unión Marital de hecho con el citado señor de conformidad con la Ley 50 de 1990.

Finalmente, deberá allegar prueba si quiera sumaria de la relación de la señora MIRIAN BORRE MEJÍA con el señor Luis Antonio Díaz Ayala.

2.2 DE LOS HECHOS: La parte actora deberá abstenerse de realizar apreciaciones personales y jurídicas dentro del citado acápite, pues dichas apreciaciones podrán realizarse en el acápite de fundamentos de derecho como se indicó anteriormente.

2.3 DE LAS PRUEBAS: La parte deberá verificar de las pruebas aportadas con la demanda y abstenerse de solicitarlas nuevamente a través de oficio, recordando además, que no se decretarán pruebas que puedan ser solicitadas por el interesado a través de derecho de petición.

2.4 OTRAS DETERMINACIONES: La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados², con sus correspondientes **traslados**, que a elección del demandante **estos últimos pueden ser únicamente** en formato digital (CD).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Diego Fernando Posaga Grajales titular de la C.C. 71.766.824 y de la T.P. 116.039 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visibles a folios 51 a 166.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ Entiéndase por víctima los señores José Gregorio Díaz Mejía, Luis Antonio Díaz Ayala y Llerenof Enrique Escorcía Mendoza.

² Copia física y digital (PDF).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 55 del primero (1°) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario